

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 0353

“Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Contratación Directa”

La GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Contratación de la ESE, adoptado mediante Acuerdo No.001 de 2.008, modificado por el Acuerdo No. 007 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE COMIDAS HOSPITALARIAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y SALA DE PARTOS DE LA SEDE DEL CENTRO DE SALUD DE LAS GRANJAS, DE LA ZONA NORTE Y HOSPITALIZACIÓN DEL SIETE DE AGOSTO**, por un periodo a partir del primero (01) de diciembre de 2011 previa legalización del contrato y suscripción del Acta de Inicio con el Interventor del mismo, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2012.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000002302 del veintiséis (26) de octubre de 2011, Rubro 2020103 denominado MATERIALES Y SUMINISTROS, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**.

Que se surtió proceso de contratación directa mediante catalogo de requisitos No. 0103 de 2011, de conformidad al artículo 17 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 – Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina

Que se extendió invitación a contratar a FOOT DIET, FUNDACION NUEVO AMANECER, MARIA MAGDALENA GUAYARA, NUTRIPLUS LTDA.

Que llegada la fecha y hora prevista para la entrega de propuestas (diecisiete (17) de noviembre de 2011, a las 02:30 PM), se hizo presente el proponente NUTRIPLUS y FUNDACION NUEVO AMANECER.

Que una vez adelantada la evaluación jurídica, técnica y económica a las propuestas presentadas se pudo determinar que *“La empresa Nuevo Amanecer cumple con las especificaciones técnicas requeridas y además sus precios están por debajo de los precios de mercado realizados por la empresa. No obstante lo anterior y analizando los valores presentados frente al contrato inmediatamente anterior, suscrito el 30 de septiembre de 2011, se puede evidenciar que los precios ofertados superan dicho monto, lo cual no cuenta con justificación suficiente teniendo en cuenta que la diferencia de tiempo entre los procesos contractuales tan solo es de aproximadamente un mes y medio; razón por la cual las condiciones del mercado no han variado sustancialmente. Conforme a lo anterior se evidencia que ninguno de los oferentes presenta precios favorables a la entidad y a los fines que ella busca conforme a lo establecido en el numeral 13 del catalogo de requisitos 103 de 2011”*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarase desierto el proceso de Contratación Directa adelantado mediante catalogo de requisitos No. 0103 de 2011, cuyo objeto es contratar el **SUMINISTRO DE COMIDAS HOSPITALARIAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y SALA DE PARTOS DE LA SEDE DEL CENTRO DE SALUD DE LAS GRANJAS, DE LA ZONA NORTE Y HOSPITALIZACIÓN DEL SIETE DE AGOSTO**, por un periodo a partir del primero (01) de diciembre de 2011 previa legalización del contrato y suscripción del Acta de Inicio con el Interventor del mismo, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2011.


NANCY ROCÍO RODRÍGUEZ CORTES
Vo.Bo. Asesor Jurídico


DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente

P/ Andrés F. Gonzalez
Analista y Sustanciador de Contratos